

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino; y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Circular.

Hallándose en descubierto del pago de las obligaciones de primera enseñanza los Alcaldes de los pueblos que á continuación se designan, por los trimestres y cantidades que igualmente se figuran, he dispuesto prevenirles que si en el preciso término de ocho días no solventan los expresados descubiertos, nombraré Comisionados de apremio, que pasando á los pueblos que tienen desatendida tan sagrada obligación, procedan á exirles las sumas que resultan adeudar por el referido concepto.

Segovia 19 de Enero de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Relación de los pueblos que adeudan obligaciones de primera enseñanza hasta el día de la fecha.

AÑOS.	PUEBLOS.	Cuarto trimestre 1884-85.		Primer trimestre 1885-86.		Segundo trimestre 1885-86.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1884-85.	Ontalvilla.....	282	'88	"	"	225	'62
	Zarzuela del Pinar.....	162	'38	70	'12	433	'12
	Adrados.....	"	"	"	"	270	'62
	Chatun.....	"	"	"	"	20	'06
	Fuentesoto.....	"	"	"	"	7	'75
	Mata de Cuellar.....	"	"	"	"	25	'25
	Membibre.....	"	"	"	"	4	'68
	Sacramenia.....	"	"	"	"	146	'62
	Samboal.....	"	"	"	"	531	'62
	San Cristóbal de Cuellar.....	"	"	"	"	25	'75
	Torreadrada.....	"	"	"	"	168	'24
	Villaverde de Iscar.....	"	"	"	"	302	'24
	Aldealengua de Santa Maria.....	"	"	"	"	11	'30
	Aldeanueva del Codonal.....	"	"	"	"	188	'12
1885-86.	Codorniz.....	"	"	"	"	609	'56
	Miguelañez.....	"	"	"	"	160	'62
	Moraleja de Coca.....	"	"	"	"	527	'13
	Paradinas.....	"	"	"	"	229	'68
	Sangarcía.....	"	"	"	"	72	'68
	Villacastin.....	"	"	"	"	640	'62
	Caballar.....	"	"	"	"	286	'25
	Escalona.....	"	"	"	"	684	'62
	Torreiglesias.....	"	"	"	"	1	'62
	Yanguas.....	"	"	"	"	87	"
	Arahuetes.....	"	"	"	"	104	'69
	Cabezuela.....	"	"	"	"	144	'99
Castillejo de Mesleon.....	"	"	"	"	30	"	
Valle de Tabladillo.....	"	"	"	"	465	'62	

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que han dejado de remitir á este Gobierno según se les tiene prevenido, las diligencias mandadas instruir á los mismos por infracción de las Ordenanzas de Montes, he acordado advertirles que si en el preciso término de diez días no lo verifican, les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores. Segovia 19 de Enero de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Racion de pan 0'70 kilogramos	2	
Racion de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	85	
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos.....	21	
Litro de aceite.....	1	'05
Kilogramo de carbon.....	10	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 14 de Enero de 1886.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julian Gonzalez.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto y B.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 15 de Octubre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y hallándose presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley se tomaron los acuerdos siguientes:

Fuentepelayo.—Agustin Olmos Tejedor, con 1'502 en el Ayuntamiento fué excluido temporalmente y apeló, y como tallado ante la Comisión resultase con 1'497 se le declaró totalmente excluido y que se le expida el certificado correspondiente que asi lo acredite.

Membibre.—Nicomedes Arranz Conde, fué reconocido, y habiendo resultado inútil definitivamente se acordó declararle totalmente excluido, y que se le expida el certificado correspondiente.

Gomezerracin.—Reconocido Toribio Gomez Ruano, resultó útil, y en su vista se le declaró soldado sorteable.

Carbonero el Mayor.—Antonio Cobas Lopez, alegó ser hijo de pobre é impedido; declarado soldado condicional en el Ayuntamiento, fué reclamado. Justificada la pobreza ante la Comisión fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido para trabajar, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Sacramenia.—Eusebio Andrés Velazquez, con 1'530 en el Ayuntamiento fué declarado excluido temporalmente y reclamado. Tallado ante la Comisión resultó con 1'535, y en su vista se acordó confirmar dicho fallo.

Arroyo de Cuellar.—Justifica-

do que Paulino Frutos de Pedro se halla en la Congregación de Misioneros, hijos del Inmaculado Corazón de María, se acordó declarar totalmente excluido.

Mata de Cuellar.—Reconocido Silvestre Estéban Muñoz, resultó útil, y en su vista se le declaró sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Mariano Muñoz Muñoz resultó también útil, acordándose en su consecuencia declarar sorteable.

Idem.—Reconocido así mismo Galo Muñoz Muñoz, y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Torreádrada.—Babiles Herguera Pecharroman, con 1'500 en el Ayuntamiento, donde alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio, y declarado soldado condicional, fué reclamado; mas como tallado ante la Comisión resultase con 1'510, se acordó declarar temporalmente excluido.

Idem.—Eleuterio Hernandez Arranz, declarado soldado condicional por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario y pobre, fué reclamado; y habiendo justificado la exención ante la Comisión, la misma acordó confirmar dicho fallo.

Ontalvilla.—Patricio Domingo Carrion, declarado sorteable en el acto de la clasificación, en 13 de Setiembre, alegó mantener á dos hermanos huérfanos; y resultando haber fallecido los padres después de dicha clasificación, se acordó declarar soldado condicional, confirmando así el último fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Reconocido Pío Gonzalez Martin, y habiendo resultado inútil definitivamente, se acordó declarar totalmente excluido, y que se le expida la correspondiente certificación.

Cuevas de Provanco.—No presentándose á ser reconocido Francisco Martinez Carrascal, se acordó lo verifique el 30 del mes actual.

Idem.—Alejo Arranz Redrigo, con 1'540 en el Ayuntamiento, alegó ser hijo de pobre é impedido, fué declarado sorteable por considerar rico al padre y apeló. Tallado ante la Comisión resultó con 1'545, y no siendo pobre el padre, se acordó declarar al hijo soldado sorteable.

Idem.—Francisco Martin Arranz, fué excluido temporalmente por el Ayuntamiento por corto de talla, sin perjuicio de la medición ante la Comisión; y como quiera que de dicho fallo no se haya apelado, la misma acordó confirmar por ser ejecutivo.

Chañe.—No habiéndose presentado á ser reconocido Saturnino Sanz Herranz, se acordó lo verifique el 30 del mes actual é imponer diez pesetas de multa al Alcalde y Secretario.

Idem.—Valentin Monedero Garcia, alegó ser hijo de viuda pobre; declarado soldado condi-

cional por el Ayuntamiento, fué reclamado por Nicolás Sanz y otro, y como ante la Comisión se justificase la exención, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Crispulo Gomez Arranz, con 1'500 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente, y como por confesión propia del interesado resulte que fué reclamado para nueva medida, aun cuando la reclamación no consta en el expediente, la Comisión acordó fuese tallado el mozo, el cual resultó con la de 1'505, por lo que fué excluido temporalmente y se acordó imponer diez pesetas de multa al Secretario.

Samboal.—Angel Hurtado Casas, declarado soldado condicional en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener, y no habiéndose reclamado contra dicho fallo, se acordó confirmarle.

Idem.—Lucio Sanz y Sanz, con 1'535 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente y reclamado. Tallado ante la Comisión resultó con 1'535, y en su vista se confirmó dicho fallo.

Idem.—Andrés Tarrero Domingo, alegó ser hijo político de impedido, y el Ayuntamiento dejó el caso pendiente del fallo de la Diputación. Justificó la pobreza y habiendo resultado el padrastrero impedido para trabajar, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Rufino Heredero Aragon, alegó ser hijo de pobre é impedido para el trabajo y tener otro hermano en el servicio, y habiendo justificado hallarse el hermano en el ejército, se le declaró soldado condicional.

Campo de Cuellar.—Pedro Sancho Pascual, alegó ser hijo de viuda pobre que aunque tiene otro mayor de 17 años está impedido para trabajar; el Ayuntamiento le declaró sorteable, sin perjuicio de la resolución de la Comisión. Reconocido el hermano ante la misma hubo discordia entre los facultativos, por cuya razón fué nombrado D. Julio Páramo que procedió á su reconocimiento, y habiéndole considerado impedido para trabajar, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Campo de Cuellar.—Mariano Muñoz de Pedro, declarado soldado condicional en el Ayuntamiento, sin perjuicio de la resolución de la Comisión como hijo de viuda pobre, y siendo ejecutivo dicho fallo contra el cual no se ha reclamado, se acordó confirmarle.

Chatun.—Siendo executorio el fallo del Ayuntamiento, se acordó declarar soldado sorteable al mozo Félix de la Rosa Calvo, que alegó tener un hermano con licencia ilimitada.

Fuentidueña.—Gregorio Palomar Arranz, declarado por el Ayuntamiento excluido temporalmente por corto de talla, sin perjuicio de la resolución de la

Comisión, se acordó confirmar dicho fallo por ser ejecutivo.

Remondo.—Isidro Sanz Colombo, declarado soldado condicional en el Ayuntamiento como hijo de pobre que tiene otro en el ejército fué reclamado, y resultando que tiene un hermano soltero mayor de 17 años, se acordó declarar soldado sorteable, revocando por consecuencia el fallo del Ayuntamiento, y advirtiéndolo á los interesados que de este acuerdo pueden alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince dias.

Adrados.—Manifestado por el mozo Pedro Gonzalez Alonso, el cual nada alegó ante el Ayuntamiento, por cuya razón le declaró sorteable, que tenía defecto físico, la Comisión dispuso fuese reconocido, y verificado se acordó pasase á observación en vista del dictámen facultativo.

Olombrada.—No habiéndose presentado en el acto de la clasificación ni después de los diez dias de plazo el mozo Sotero Verdugo Delgado, se acordó se le instruya el expediente de prófugo.

Laguna de Contreras.—Tomás Fernandez Andrés, con 1'530 en el Ayuntamiento fué excluido temporalmente y reclamado, y como tallado ante la Comisión resultase con 1'528, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Reconocido Vicente Tejedor de Frutos resultó útil, y en su vista se le declaró sorteable.

Idem.—Felipe Valdezate Zurro alegó ser hijo de viuda pobre; declarado soldado condicional por el Ayuntamiento fué reclamado, y habiendo justificado la exención la Comisión acordó confirmar dicho fallo.

Torrecilla del Pinar.—Juan Martín Lopez, con 1'530 en el Ayuntamiento fué excluido temporalmente y reclamado; mas como ante la Comisión resultase con igual talla se acordó confirmar dicho fallo.

Calabazas.—Reconocido Casimiro Santa María Gómez resultó inútil definitivamente, y en su consecuencia se acordó declarar totalmente excluido y que se le expida el correspondiente certificado.

Idem.—Fabián Hernansanz Herrero alegó ser hijo de viuda pobre, cuya exención contadigieron los interesados, dejando el Ayuntamiento el caso sin fallar, por lo que la Comisión acordó prevenirle lo verifique, y después en su caso que se presente el 30 del corriente, imponiendo 10 pesetas de multa al Ayuntamiento por no haber cumplido con lo que la Ley determina.

Idem.—Trifón Hernansanz Arranz alegó ser hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército; el Ayuntamiento en vista de no estar el hermano en cuerpo armado le declaró sorteable, sin perjuicio de la resolución de la Comisión, acordando la misma confirmar dicho fallo.

Lastras de Cuellar.—Isidoro de Luis Otones fué reconocido, y habiendo resultado inútil definitivamente se acordó declarar totalmente excluido, y que se le expida el correspondiente certificado.

Idem.—Basilio Arranz Fernandez no acreditó la exención alegada de tener un hermano en el servicio y se acordó reclamar la correspondiente certificación acreditativa de su existencia en el cuarto regimiento divisionario de artillería de batalla, de guarnición en esta Capital.

Aguilafuente.—Cipriano Diaz Martin, con 1'500 en el Ayuntamiento fué declarado excluido temporalmente y reclamado. Medido ante la Comisión resultó con 1'530, y en su consecuencia se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Miguel Sanz Martin alegó ser hijo de padre que tiene otro por su suerte sirviendo en el ejército, el Ayuntamiento en 13 de Setiembre le declaró soldado condicional, y en 27 del mismo revocó el acuerdo declarándole sorteable por decirse que el hermano no está en cuerpo armado del ejército, de cuyo último fallo apeló el interesado; y como ante la Comisión se justificase la exención la misma acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Nicolás Ballestero Herrero fué excluido totalmente como Misionero y reclamado por los interesados, y como ante la Comisión se justificase la exención acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Mariano Arribas Cuesta, declarado soldado condicional en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene, así como á dos hermanos menores, fué reclamado, acordando la Comisión conceder plazo hasta el 30 del corriente para que los interesados se presenten con información y contrainformación y para que acrediten lo que crean convenirles, á fin de aclarar quien sea el culpable de no haberse citado á los interesados para formar el contraexpediente.

Navalmanzano.—Celedonio Pablos Pablos, con 1'510 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente y reclamado; y como ante la Comisión resultase con 1'522, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Venancio Gomez Otero, con 1'530, fué también excluido temporalmente y reclamado. Tallado ante la Comisión tuvo 1'535 y en su consecuencia se confirmó dicho fallo.

Idem.—Victor Alvarez Frutos, con 1'525, fué excluido temporalmente y reclamado. Medido ante la Comisión resultó con 1'536 y en su virtud se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Fernando Frutos Muñoz, alegó ser hijo de sexagenario, acordando la Comisión confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional.

Cuellar.—Benigno García Criado, alegó ser hijo de pobre é impedido, acreditó la pobreza pero considerado apto el padre, el Ayuntamiento le declaró ser teable, de cuyo fallo apeló. Reconocido el padre ante la Comisión resultó impedido para trabajar y en su vista, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—No habiendo acreditado Saturnino Crespo Velasco la existencia de su hermano en el ejército, la Comisión acordó reclamar la correspondiente certificación.

Idem.—Mariano Sanz Rodrigo, tampoco acreditó la existencia de su hermano en el servicio y se acordó reclamar la oportuna certificación.

Idem.—Lorenzo Fraile Pascual, no se presentó á ser reconocido y se acordó lo verifique el 30 del corriente.

Idem.—Reconocido Francisco Vazquez Gordo, resultó útil y en su vista se acordó declararle sorteable.

Idem.—Eladio Senovilla García, alegó ser hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército y no habiéndolo acreditado se acordó reclamar la certificación correspondiente.

Idem.—Reconocido Tiburcio Arranz Sanz, resultó útil y en su consecuencia, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Francisco Montalvillo Lázaro, resultó inútil definitivamente y se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida la correspondiente certificación.

Cabezuela.—Reconocido Florentino Virseda Abad, se acordó pasase á observación en vista del parecer facultativo.

Idem.—Reconocido así mismo Mariano San Felipe García, resultó útil y se acordó declararle sorteable.

Cantalejo.—Siendo ejecutorio el fallo del Ayuntamiento puesto que contra él no se ha reclamado, se acordó confirmarle, declarando excluido temporalmente por corto de talla al mozo Francisco de Santos Sanz.

Idem.—Lesmes Martín Merino, alegó ser hijo de padre que cumplirá 60 años en Mayo próximo y que es impedido; el Ayuntamiento le declaró sorteable sin perjuicio del reconocimiento de dicho padre. Justificada la exención ante la Comisión, fué reconocido el mismo, habiendo discordia entre los facultativos, por lo que fué nombrado para dirimirlo D. Julio Páramo, y como le considerase impedido para el trabajo, la Comisión acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Aniceto Fresneda Pascual, alegó ser hijo de impedido para el trabajo; el Ayuntamiento le concedió plazo para acreditar la pobreza y no verificándolo, le declaró sorteable, acordando la Comisión conceder plazo para justificar la exención hasta el 30 del corriente.

Idem.—Mamerto de Lucas Sanz alegó defecto físico; reconocido ante la Comisión, resultó útil, y expuesto á la misma ha sobrevenido exención después de la clasificación de soldados, acordó conceder plazo para la justificarla hasta el 30 del corriente mes.

Idem.—Felipe Gil Escorial, con 1'523 en el Ayuntamiento, le declaró excluido temporalmente sin perjuicio de ser tallado ante la Comisión; y siendo ejecutorio dicho fallo por no haberse reclamado contra él, se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Reconocido Ceferino de Diego Virseda, y habiendo resultado inútil definitivamente, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—Mateo Matilla Moreno, con 1'530 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente sin perjuicio de la medición ante la Comisión; y siendo ejecutorio dicho fallo por no haberse reclamado contra él, se acordó confirmarle.

Idem.—Eduardo Santa Engracia Calvo, fué reconocido y habiendo resultado útil se le declaró sorteable.

Idem.—Reconocido Victor Gomez Sanz, se acordó pasase á observación en vista de la opinión facultativa.

Idem.—Simón Lobo Gil, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, concedido plazo por el Ayuntamiento para justificarlo no lo hizo y se le declaró sorteable; y resultando haber fallecido la madre, la Comisión acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Máximo Bravo Miranda, con 1'530 en el Ayuntamiento fué excluido temporalmente sin perjuicio de la medida ante la Comisión; y como dicho acuerdo sea ejecutorio por no haberse apelado de él, la Comisión acordó confirmarle.

Montuenga.—Reconocido Mauricio Pablos Gallegos, se acordó pasase á observación en vista de la opinión facultativa.

Marazoleja.—Fermin Martín Cecilio no se presentó en el Ayuntamiento y le declaró sorteable, diciéndose en el estado que en 3 del corriente reclamó el interesado; y como quiera que no se expusiera, cosa alguna en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, la Comisión acordó confirmar dicho fallo.

Turégano.—Resultando de la certificación recibida en este día que el hermano de Gregorio Gomez Gonzalez se halla en reserva activa, se acordó declararle soldado sorteable.

Mozoncillo.—Justificado por el padre de Isidro Gomez Mardomingo haber cumplido 60 años en el actual, cuyo extremo faltaba acreditar, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Segovia.—Reconocido el hermano de Casto Gomez Sanz, hubo discordia entre los facultativos, por cuya razón fué nom-

brado D. Julio Páramo, el cual le reconoció nuevamente, y habiendo resultado impedido para trabajar, se declaró al mozo soldado condicional.

Idem.—Acreditado por medio de la certificación correspondiente hallarse sirviendo en el 4.º regimiento divigionario de artillería de batalla, el hermano de Inocencio Rámila Cuesta, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado condicional.

Idem.—Higinio de Frutos Martín, que en el Ayuntamiento tuvo 1'540, siendo reclamado fué tallado ante la Comisión, y resultando con 1'525, se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Reconocido Julio Alaez Chacon, resultó útil, y en su vista se le declaró soldado sorteable.

Y se levautó la sesión: Segovia 15 de Octubre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Comisión especial de evaluación de esta Capital.

La junta sobre rectificación de amillaramiento de la misma en sesión del día 12 del actual, acordó que con el fin de poder llevar á efecto con la mayor exactitud los trabajos encomendados á la misma, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta capital, que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaria de la Comisión de evaluación, relación justificada de dicha alteración, acompañando los documentos necesarios, hasta el día 20 de Febrero próximo, en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas ninguna, segun previene el artículo 60 del Reglamento de la contribución territorial fecha 30 de Setiembre último.

Segovia 19 de Enero de 1886.—P. A. de la C., El Presidente, Gabriel Baddell.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellas, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRA.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
<i>Temporeros de la limpieza.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	186'37	"	214'37
Idem por id. de carros.....	28	"	
<i>Temporeros del arbolado.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	54'25	"	54'25
<i>Alcantarilla de la calle de las Flores.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	278	"	352'88
Idem por id. de carros.....	28'50	"	
Idem á D. Guillermo Fernandez, por materiales de tejera.....	"	41'25	
Idem á D. Gregorio Marqués, por compostura de herramienta.....	"	5'13	
<i>Arreglo del empedrado de calles.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	226'25	"	255
Idem por id. de carros.....	15	"	
Idem á D. Ezequiel Torres, por compostura de herramienta.....	"	13'75	
<i>Ampliación del Cementerio.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	165'75	"	184'50
Idem á D. Ezequiel Torres, por compostura de herramienta.....	"	18'75	
<i>Espaleo de nieve.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	173'51	"	173'51
<i>Limpieza de la cecera de aguas potables.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	16'87	"	16'87
<i>Cárcel.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	18	"	128
Idem á D. Julian Alonso, por varios alambrados.	"	35	
Idem á D. Segundo Manrique, por varios útiles.	"	75	
TOTALES.....	1190'50	188'88	1379'38

Y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley municipal vigente, se publica la presente nota.

Segovia 13 de Enero de 1886. El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; las personas que quieran tomar parte presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio al Sr. Presidente de la Corporación. El contrato será convencional con el Ayuntamiento. Lo que se hace saber por medio de este edicto para que llegue á conocimiento del público.

Fresno de la Fuente 8 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Nicanor García.

Alcaldía de Ontalvilla.

Hallándose acordado que los días 26, 27 y 28 del actual se proceda á la renovación de cotos de este término municipal, caminos, cañadas, etc., se hace público por el presente anuncio á fin de que concurren á presenciar dicha operación una comisión de Ayuntamiento de los pueblos colindantes y demás interesados.

Ontalvilla 17 de Enero de 1886.—El Alcalde, Felipe Minguela.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el Reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de este distrito en sesión de este día ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza contributiva dentro del plazo de quince días desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Navares de Ayuso 15 de Enero de 1886.—El Alcalde, Braulio Muñoz.

Juzgado municipal de Adrada de Piron.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos señalados en los aranceles judiciales.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo en el plazo de quince días, á contar desde aquel en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*.

Adrada de Piron 28 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Acisclo Escudero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos sobre demanda de pobreza seguida á instancia del procurador don Gaspar Cabrero González, en nombre

de Juan García Varela y Manuel Estebez y Estebez, vecinos de Otero de Herreros, para litigar con D. Bruno Fraile, D. Mariano González, vecinos de Madrid y D. Telesforo Martín que lo es de Otero de Herreros, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

En la ciudad de Segovia á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis; el Sr. D. Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Juan García Varela, capitán de desmonte y vecino de Carbonero de Ahusin, con domicilio en Otero de Herreros y Manuel Estebez y Estebez, jornalero, y también domiciliado en este último pueblo, á quienes representa el procurador D. Gaspar Cabrera González y defiende el letrado D. Victoriano Llorente, contra Don Bruno Fraile, D. Mariano González y D. Telesforo Martín, con vecindad los dos primeros en Madrid y el último en el citado Otero de Herreros, y ambos contratistas del trozo noveno del ferrocarril en construcción de esta ciudad á Villalba, y en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal sobre declaración de pobreza para litigar aquellos con estos.

Fallo: Que debo de declarar y declarar á los citados Juan García Varela y Manuel Estebez y Estebez pobres para litigar con D. Bruno Fraile, Don Mariano González y D. Telesforo Martín en el pleito á que se refieren y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 36.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sérgio Mazquiarán.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los demandados D. Bruno Fraile, D. Mariano González y D. Telesforo Martín, que han sido declarados en rebeldía, y les sirva de notificación de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan trascritos.

Dado en Segovia á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Sérgio Mazquiarán—Celestino Pérez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Manuel Dacal, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que por D. José Bermejo Mayoral, residente en el caserío de Acedos, jurisdicción de Muñopedro, se ha presentado ante este Juzgado la correspondiente demanda solicitando el derecho electoral para Diputados á Cortes por reunir las cualidades necesarias para ello, á la cual se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia.—Sr. Dacal, Juez

de Santa María de Nieva, Enero, diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis.—Presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan en este día según manifestación del actuario, se admite la demanda y publíquese la pretensión por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, en el del pueblo de Muñopedro y *Boletín oficial* de la provincia por término de veinte días, pasados los cuales con reclamación ó sin ella dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido, anotado al margen, de que yo el Secretario de Gobierno certifico.—Manuel Dacal.—Ante mí, Esteban Rey y Roldán.

Y para conocimiento del público y á los efectos del artículo veintiseis de la ley electoral vigente se hace notorio por medio del presente.

Dado en Santa María de Nieva á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Dacal.—Ante mí: Esteban Rey y Roldán.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Manuel García y López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Julian Sancho González, vecino de Fuenterrebollo, en la causa que se le siguió por desobediencia, se ha dictado providencia con fecha de hoy señalando para que tenga lugar la segunda subasta de la finca urbana que le está embargada para ello y que á esta continuación se deslindará, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación que también se dirá, el día ocho de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, siendo simultánea en este Juzgado y el municipal de Fuenterrebollo, siendo aquella como sigue:

Una casa con su corral en Fuenterrebollo, calle del Calvario, de planta baja y desván, número 8; que linda por Oriente dicha calle, Sur otra de Antonio Pérez, al Poniente el corral y Este con calle del Pozo y Norte de Felipe Gacimartín, tasada en 625 pesetas.

De dicha finca no existe título inscripto. Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados, en la seguridad de que se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á diez ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel García y López.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Delegación del Ranco de España para la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de Recaudadores de las agrupaciones siguientes:

De Cantimpalos, en el partido

de la Capital, compuesta de los pueblos Sauquillo de Cabezas, Escalona, Aldea del Rey, Mozoncillo, Bernuy de Porreros, Escobar, Escarabajosa de Cabezas y Cantimpalos, con la retribución de 1 por 100 sobre cuantas cantidades se ingresen.

La del Espinar, compuesta de los pueblos Ontoria, Revenga, La Losa, Ortigosa del Monte, Espinar, Navas de San Antonio, Vegas de Matute, Valdeprados, Otero de Herreros y Zarzuela del Monte, con la retribución de 0'75 por 100.

La de Santa María de Nieva, compuesta de los pueblos Paradinas, Pinilla Ambroz, Armuña, Miguel Ibañez, Domingo García, Bernardos y Ortigosa de Pestaño.

La plaza de Agente de esta Capital con la retribución de 1'50 por 100.

Los aspirantes que deseen obtener cualquiera de ellas pueden presentar sus solicitudes en término de diez días en esta Delegación, advirtiéndoles que es preciso constituir fianza reglamentaria que ha de ser hipotecaria, la cual pueden prestarla por sus dos terceras partes del importe de un trimestre de cada una de las referidas agrupaciones si lo hacen en valores del Estado al tipo de cotización del día que la constituya y por el importe íntegro del trimestre si lo hicieran en fincas rústicas y urbanas.

Los que deseen conocer mas datos pueden llegarse por esta Delegación establecida en la calle de San Roman, núm. 4, principal, y en el acto se le darán cuantas explicaciones le fueren conveniente conocer.

Segovia 15 de Enero de 1886.—El Delegado, P. A., Miguel Sabino.

MONTE DE PIEDAD.

En trece de Octubre último y bajo el número 198 del libro 54, se constituyó un préstamo consistente en tres sortijas y un par de pendientes de oro; y habiendo solicitado la interesada se la expida duplicado de la papeleta por haberse extraviado, según previene el artículo 63 de los Estatutos, se hace público por medio del presente para que el que la posea se persone en las Oficinas de este Establecimiento á probar su derecho en término de treinta días; pasados que sean sin verificarlo, se accederá á lo pretendido por el reclamante, quedando nula y sin valor la papeleta perdida.

Segovia 19 de Enero de 1886.—P. el Presidente, Fausto Rosillo.

IMPRESA PROVINCIAL.